



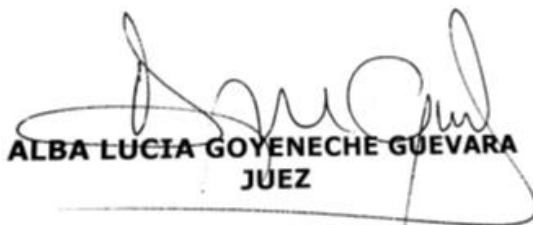
Rad.110013103019 2018 00491 00

Teniendo en cuenta las solicitudes que antecede en las cuales se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de las medidas, previa verificación de que no existan remanentes. Por Secretaria ofíciase.
3. No condenar en costas.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base del proceso, previo pago de lo necesario y dejando las constancia a que haya lugar.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>18/12/2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 119</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretario
